

Acta de sesión extraordinaria de la Fundación Basura Cero

En San Bernardo, a **04 de Julio de 2017**, siendo las **20:00** horas, se lleva a efecto en las dependencias de **Fundación Basura Cero**, ubicada en **Progreso N° 1.327**, de esta comuna, asamblea extraordinaria de directorio con la asistencia la totalidad de los directores y fundadores, que se individualizan y firman al final de la presente Acta, don Víctor Daniel Farías Jara, chileno, soltero, egresado de derecho, cédula nacional de identidad 16.213.489-2, domiciliado en pasaje Don Carlos n° 74, comuna de San Bernardo, don Iván Manuel Farías Candia, chileno, soltero, estudiante de agronomía, cédula nacional de identidad n° 19.118.683-4, domiciliado en avenida Colón Sur n° 970, comuna de San Bernardo, don César Antonio Rey Marchant, chileno, soltero, profesor de lenguaje, cédula nacional de identidad n° 16.474.804-9, domiciliado en pasaje La Vigilia 1365, comuna de Maipú; y don José Ignacio Ibarra Barrera, chileno, soltero, administrador, cédula nacional de identidad n° 14.369.584-8, domiciliado en calle Victoria n° 859, comuna de San Bernardo, manifestando su voluntad de **modificar el estatuto de constitución** de la Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“Fundación Basura Cero”**.

Preside la reunión don Víctor Daniel Farías Jara, y actúa como secretario don César Antonio Rey Marchant.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad modificar los referidos estatutos de la Fundación, adaptándose en este sentido los siguientes acuerdos:

PRIMERO: se aprueba el proyecto de modificación de los estatutos por los cuales se rige la Fundación Basura Cero, cuyas efectivas modificaciones son leídas y transcritas en los siguientes apartados.

SEGUNDO: se modifica el tenor del **Artículo Segundo** de los estatutos de constitución de la Fundación Basura Cero, en particular en lo relativo al nombre de la Fundación, el cual desde este instante y luego de las sub inscripciones correspondientes será **“FUNDACIÓN MINGAKO”**, pudiendo actuar también con el nombre de **“MINGAKO”**.

TERCERO: se modifica el tenor del **Artículo Décimo Séptimo** solo en la parte que dice “El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación *salvo* cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, *casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.*”, quedando en definitiva de la siguiente forma: “El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, inclusive cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero.”

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL



CUARTO: Los estatutos por los cuales se registró la Fundación a partir de esta modificación quedan en definitiva de la siguiente manera y son leídos en presencia de los asistentes conforme al texto fiel que se transcribe a continuación:

Estatutos Fundación Mingako

Título I

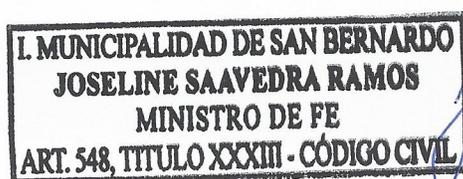
Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por estos estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de San Bernardo; Provincia del Maipo; Región Metropolitana; sin perjuicio de las filiales, sedes y a establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será **“FUNDACIÓN MINGAKO”**. Podrá actuar también con el nombre de **“MINGAKO”**

Artículo Tercero: La Fundación tiene por fin ser un difusor en el ámbito de la generación de conciencia, tanto en el ámbito público como en el privado, sobre la actual necesidad de desarrollar una vida acorde con los principios del desarrollo sustentable, a través de la generación de vínculos y trabajos colectivos orientados a generar una armónica interdependencia entre lo económico, social y ambiental, a partir de aristas como la enseñanza teórica y práctica, la investigación, el trabajo práctico, la creación de productos y la generación de conocimiento crítico sobre la reutilización de los residuos, el reciclaje, la permacultura, el comercio justo, la lombricultura, la agricultura urbana, la eco-construcción, el arte y la música, entregando como respuesta soluciones y acciones necesarias en relación al manejo más consciente y responsable de los residuos a nivel local, municipal, regional, nacional e internacional. Para el desarrollo de los fines generales de la fundación, se enumeran, sin la intención de ser taxativos, los siguientes objetivos específicos:

- 1) Lograr, mediante el trabajo práctico, el convencimiento por parte de los sujetos que son ellos mismos quienes deben y pueden resolver los problemas que afectan su entorno. La Fundación Basura Cero genera las instancias participativas pero son los propios sujetos quienes las hacen posibles y ese aprendizaje quedará como un insumo existencial para el resto de sus días.
- 2) Generar trabajos en los espacios públicos que rodean nuestras vidas (plazas públicas, sedes vecinales, colegios, puntos limpios, etc.), con la intención de que los ciudadanos salgan de sus hogares y con el fin de que vuelvan a sentir suyos los espacios que antes de las actividades se encontraban abandonados y sin uso, promoviendo a los espacios públicos como lugares de encuentro, de convivencia y de nuevas relaciones humanas.



- 3) Fomentar, a través del trabajo y estudio de todo lo que tenga relación con las materias medioambientales, la generación de material crítico desarrollando talleres y exposiciones abiertas a la ciudadanía o a instituciones públicas y/o privadas, además de publicar informes y estudios investigativos en torno al tema.

La Fundación podrá realizar cualquier actividad económica que se relacionen directa o indirectamente con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Artículo Cuarto: En cumplimiento de sus fines, y sin que la enumeración sea taxativa, la Fundación tendrá a su cargo las siguientes funciones: **a)** Destinar para los fines precisos y determinados para los cuales se ha constituido, por cuenta propia o de terceros, los fondos que hubiere recibido, provenientes de fuentes nacionales o extranjeras, tanto de entidades de naturaleza pública como privada; **b)** Recaudar e invertir recursos económicos en el financiamiento y desarrollo de proyectos, planes, programas, capacitaciones y cualquier otra actividad que se relacione directa e indirectamente con el cumplimiento de sus fines fundacionales; **c)** Organizar, implementar, financiar o concurrir a la organización, implementación o financiamiento de todo tipo de actividades culturales, educacionales, formativas, de perfeccionamiento, investigación, capacitación, de congresos, talleres, charlas, paneles o jornadas de estudio o discusión en relación a los objetivos trazados como pilares dentro de esta escritura de fundación, pudiendo además participar en la creación de organismos técnicos de capacitación o investigación de las materias que se relacionen directa o indirectamente con el desarrollo sustentable; **d)** Celebrar toda clase de convenios con todo tipo de instituciones sociales, educacionales, culturales, científicas tecnológicas o de investigación, ya sean estas de naturaleza pública o privada, nacional o extranjera, que aporten al desarrollo de sus fines; **e)** Crear, mantener y/o administrar por cuenta propia o a través de terceros, cualquier clase de proyectos en el área de las comunicaciones por todo tipo de medios audiovisuales, televisión, radio, internet, incluyendo en esto el desarrollo o administración de webs, portales y en general de toda fuente de difusión de actividades o de programas que traten del desarrollo de los fines fundacionales; **f)** Prestar toda clase de asesorías o servicios, por si o por intermedio de terceros, a toda clase de personas jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, sobre las materias que constituyen el objeto de la fundación; **g)** Encargar, realizar, procesar o coordinar el desarrollo y publicación de estudios, informes, recopilaciones o estadísticas que tengan que ver con los principios y directrices del desarrollo sustentable, en toda la amplitud de su concepto; **h)** Crear, editar y publicar cualquier tipo de diario, revista, boletín, comic o folletos en cualquier formato, incluyendo dentro de estos los soportes electrónicos; **i)** Crear, diseñar, implementar, construir o mandar a construir, cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles, que tengan relación con los objetivo fundamentales de la Fundación, con la finalidad de masificar dentro del sector de impacto de esta institución las buenas prácticas de sustentabilidad y vida verde. En general, ejecutar todas aquellas acciones o llevar acabo aquellas actuaciones encaminadas al pleno y mejor logro del desarrollo del objetivo que orienta el desarrollo de los fines fundacionales.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

Título II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **\$1.000.000.-** de pesos (un millón de pesos.-), que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: **a)** todos los bienes que ella adquiera, a cualquier título, y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; **b)** las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; **c)** por las subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, sean estas con o sin fines de lucro, privadas o públicas, nacionales o extranjeras; **d)** Los ingresos por las prestaciones o servicios que la Fundación realice a título oneroso, dentro de las actividades que estén relacionadas directa o indirectamente con el desarrollo de sus fines; **e)** Por los futuros aportes generados por los fundadores, directores y por personas distintas a estos; **f)** Por todos los demás ingresos que se perciban por parte de la Fundación como fruto directo o indirecto del desarrollo de sus objetivos. La Fundación no podrá obtener beneficios, pero podrá desarrollar actividades económicas y prestación de servicios a título oneroso, cuyo producto deberá ser íntegramente destinado a los fines establecidos en los estatutos.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, teniendo la administración de la Fundación las más amplias facultades en relación a la utilización y gestión de estos.

Título III

De los Órganos Administrativos

Artículo Noveno: El Directorio es el órgano colegiado que por encargo de los miembros fundadores dirige y conduce las actividades de la Fundación hacia el cumplimiento de sus fines en conformidad con sus estatutos. La calidad de miembro fundador es perfectamente compatible con la de miembro del directorio y de prestador de servicios. El Directorio estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Directorio durará un periodo de **2 años**, renovables, previa votación. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los miembros fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada **1 año**. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en el cargo por las siguientes causales: a) Por vencimiento del plazo por el cual fueron designados; b) Por renuncia; c) Por muerte; d) Por acuerdo adoptado por la mayoría del directorio, excluido el afectado, fundado en su ausencia injustificada o prolongada, o en negligencias graves;

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

e) Por la imposibilidad de desempeñar las obligaciones de Director, ya sea por enfermedad u otro impedimento, calificado por el directorio; f) En caso de que perdieran la libre administración de sus bienes. En cualquiera de estos casos, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los miembros fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias 2 veces por año según el calendario que acuerde en el mes de marzo para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten tres de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a las casillas virtuales registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría simple de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio, sin tener un carácter taxativo, los siguientes:

- a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

- d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación,
- e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Sexto: Los directores no recibirán remuneración por formar parte del directorio ni por asistir a sus sesiones. Sin embargo, si adicionalmente un director prestare algún servicio para la Fundación, éste podrá ser remunerado. En estos casos excepcionales, la remuneración será propuesta conjuntamente por el Presidente y el Secretario ejecutivo, y aprobada por los miembros del Directorio, con exclusión del Director de que se trate. Serán compatibles entre sí las calidades de Fundador, Director, Consejero y prestador de servicios para la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación, inclusive cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

Artículo Décimo Octavo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación,
- b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c. Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos

Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Título IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a las agrupaciones o colectivos de personas o a otras instituciones o personas que así lo soliciten y se comprometan a colaborar en el desarrollo de los fines de la Fundación, dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

Título V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Tercero: Los miembros Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Título VI

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo de los Directores en ejercicio, adoptado por los tres quintos de estos, a lo menos, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Todo proyecto de reforma requerirá autorización previa de los fundadores, concurriendo estos con su firma en la presentación del proyecto.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de la unanimidad de los miembros fundadores, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Título VII

Del Balance y memoria

Artículo Vigésimo Sexto: El tesorero deberá presentar al conocimiento y aprobación del directorio un balance general de las actividades de la fundación al 31 de diciembre de cada año, junto con una memoria razonada de acerca de la situación del último ejercicio, sus estados financieros, y el informe presentado por los auditores externos, en el caso que así se acordare. Todos estos antecedentes, o una memoria de estos, deberán ser publicados en la página web de la fundación y mantenerse en ella por al menos doce meses desde su publicación.

QUINTO: Se confiere poder amplio a don **Víctor Daniel Farías Jara**, anteriormente individualizado, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la modificación de estatutos de esta Fundación, facultándolo enmendar, modificar y aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la sub inscripción de esta modificación estatutaria.

Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las 22:00 horas.

I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL





Víctor Daniel Farías Jara
Presidente y Director



José Ignacio Ibarra Barrera
Tesorero y Director



César Antonio Rey Marchant
Secretario y Director



Iván Manuel Farías Candía
Director



I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO
JOSELINE SAAVEDRA RAMOS
MINISTRO DE FE
ART. 548, TITULO XXXIII - CÓDIGO CIVIL